



Rama Judicial

República de Colombia

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y dos (8:32) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2023-00130-00** instaurada por **ARNOLD STIVEN PANTEVES y OTROS** en contra de la **POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Demandante:

ARNOLD STIVEN PANTEVES y OTROS

Apoderado: LUISA MARIA BARAJAS CORTÉS

C. C: 1.110.514.072

T. P: 271.981 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 1-66. Oficina 101, Ed. El Cacique, Ibagué - Tolima

Teléfono: 2612523 - 3133866730

Correo electrónico: leotor976@hotmail.com y luisabarajasoficina@gmail.com

1.2. Demandada

1.2.1 POLICÍA NACIONAL

Apoderado: LEIDY MILENA ALVARADO

C. C: 1.098.619.089

T. P: 191.035 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199, vía Picaleña

Teléfono: 3143452227

Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co y
leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co

Constancia: Reconózcase personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Numael Del Carmen Quintero y en representación de la Policía Nacional, a la Dra. Leidy Milena Alvarado, en los términos y para los efectos del poder allegado el día de hoy a la actuación y que fue puesto en conocimiento de las demás partes en la pantalla de la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

Adviértase que la presente audiencia tiene como objeto la contradicción del dictamen pericial allegado por la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional en la que se determinó que el señor Arnold Stiven Panteves Reyes presenta una pérdida de la capacidad laboral del 22.50%.

Lo anterior, como quiera que dicho dictamen fue allegado con posterioridad al 4 de febrero de 2021, fecha en la que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, celebró audiencia de pruebas en el presente medio de control y evacuó la prueba testimonial de los señores Cristian Camilo Conde Pascua (parte actora) y, Jorge Luis Villanueva Peña (parte demandada); igualmente, aceptó el desistimiento de la prueba testimonial de los señores Esteban Arturo Pérez Fierro y Edwar Hernán Perdomo, decretados a instancia de la parte actora. Así, se procede a recaudar la prueba:

2.1 Parte demandante

2.1.1 Prueba pericial

Del Dictamen Pericial allegado por la Junta Médico Laboral No. 3308 del 11 de abril de 2022, rendido por los doctores Pablo Andrés Llano Álvarez, Claudia Giovanna Rojas Rojas y, Nancy Lorena Sánchez Urquijo, aclarado a través de JML 5378 adicional del 8 de junio de 2022, el cual fue suscrito por el doctor Edgar García Quiroga, Nancy Lorena Sánchez Urquijo y Pablo Andrés Llano Álvarez obrante en las páginas 384-392 y, 408-410, archivo 004, de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se le corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio (archivo006 y008 del expediente electrónico).

Se hicieron presentes los doctores PABLO ANDRÉS LLANO ALVAREZ y NANCY LORENA SÁNCHEZ URQUIJO.

La titular del despacho preguntó si en la realización del dictamen existe un médico ponente o si es realizado en conjunto por los tres médicos.

La Dra. Sánchez Urquijo refiere que es una terna la que realiza la totalidad del dictamen, siendo responsabilidad de los tres médicos lo consignado en el.

La señora Juez les pregunta si consideran que los dos deban explicar el dictamen o si uno de los dos puede hacerlo.

Los peritos acordaron que el dictamen sería sustentado por la Dra. Sánchez Urquijo, sin embargo, el Dr. Llano Álvarez permaneció conectado en la diligencia.

NANCY LORENA SÁNCHEZ URQUIJO, médico especialista en auditoria en salud y en gerencia en seguridad y salud en el trabajo, se desempeña como autoridad médico laboral de la Policía Nacional en el Departamento del Huila. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen.

Se le pregunta al Dr. Pablo Andrés Llano Álvarez si quiere agregar algo a lo manifestado por la Dra. Sánchez Urquijo, quien refiere que no.

Una vez expuesto el dictamen, y luego de realizarse algunas preguntas por el despacho, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

- La parte demandante: realizó preguntas que fueron respondidas por la perito.
- La parte demandada: formuló preguntas que fueron absueltas por la perito.

Constancia: Teniendo en cuenta que se recaudaron en su totalidad las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio dentro del presente asunto.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

3.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes y al Agente del Ministerio Público para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 23 de junio de 2023.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

-La parte demandante: sin observaciones

-La parte demandada: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 9:04 de la mañana del 22 de junio de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o a través del aplicativo Web SAMAI.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

LUISA MARIA BARAJAS CORTES

Apoderada parte actora

LEIDY MILENA ALVARADO

Apoderada Policía Nacional

NANCY LORENA SÁNCHEZ URQUIJO

Perito

PABLO ANDRÉS LLANO ALVAREZ

Perito